

Ipiates, Nariño, 30 de mayo de 2026

Señores

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

Centro Sur Colombiano de Logística Internacional

Regional Nariño

Ipiates, Nariño

Atención:

Dr. WILLIAM ORLANDO NARVÁEZ MARCILLO

subdirector (E) Centro Sur Colombiano de Logística Internacional

Ing. ERIKA ZULMA LUCERO JÁCOME

Supervisora del Contrato

Asunto: Solicitud de prórroga del plazo contractual por necesidad técnica y logística debidamente soportada – Ítem “Humus” – Contrato CO1.PCCNTR.9456028 – Proceso de mínima cuantía No. MC-9534-BS-CSCLI011-2026.

Referencia: Contrato CO1.PCCNTR.9456028 – Compra de materiales de formación para el programa CAMPESENA.

Cordial saludo:

DIANA CAROLINA CABALLERO CASTELLANOS, obrando en calidad de Representante Legal de 2KFIT CORPORATION S.A.S., sociedad identificada con NIT 901.198.210-9, en el marco de la ejecución del contrato de la referencia, cuyo objeto corresponde a la compra de materiales de formación para desarrollar procesos formativos complementarios del programa CAMPESENA, en las áreas agrícola, pecuaria y turismo del Centro Sur Colombiano de Logística Internacional del SENA Regional Nariño, respetuosamente solicito la prórroga del plazo contractual, con fundamento en las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES

1. En los documentos contractuales, el ítem objeto de análisis fue descrito como:

“Humus TEC, acondicionador orgánico en polvo para el suelo, con nutrientes, ácidos húmicos y fúlvicos, con registro ICA. Presentación bulto por 40 kilogramos.”

2. Durante la ejecución contractual se presentó una diferencia técnica sobre el alcance del ítem “Humus”, especialmente frente a la denominación del producto, su naturaleza técnica y el producto que debía ser recibido por la Entidad.

3. Con el propósito de atender la orientación técnica manifestada por la Entidad y evitar discusiones adicionales sobre el cumplimiento del ítem, 2KFIT CORPORATION S.A.S. inició la gestión de suministro de un producto correspondiente a HUMUS DE LOMBRIZ / LOMBRICOMPOST, con presentación de 40 kilogramos, registro ICA y destinación agrícola para aplicación al suelo.

Fabrica Pasto:
 301 726 94 19
 Cra 9e N° 11 - 36
Jamondino Bajo

Tienda Pasto:
 313 559 23 21
 Cra 23 N° 20- 98
Centro

Tienda Ipiates:
 320 664 73 53
 Calle 16 N° 7 - 21
Centro

Tienda Buga:
 321 665 53 86
 Cra 9 N° 16 - 25
Fuenmayor

4. Para efectos de acreditar la necesidad real del plazo solicitado, se aporta certificación emitida por AGROHUMUS EL NOGAL LTDA., de fecha 29 de mayo de 2026, en la cual el proveedor informa que el tiempo estimado para la entrega del abono orgánico humus de lombriz solicitado es de treinta y cinco (35) días calendario, contados a partir de la confirmación del pedido y del cumplimiento de las condiciones comerciales establecidas.
5. En la misma certificación, el proveedor advierte que el plazo de entrega puede variar de acuerdo con la disponibilidad del producto, condiciones climáticas, logística de transporte o circunstancias ajenas a su voluntad, circunstancias propias de la producción, alistamiento y suministro de este tipo de insumos orgánicos.
6. En consecuencia, el plazo adicional solicitado no obedece a una dilación injustificada, renuencia o negativa de cumplimiento por parte del contratista, sino a una necesidad técnica, comercial y logística objetiva, sustentada documentalmente por el proveedor del producto.

II. PRECISIÓN SOBRE EL ALCANCE DE LA SOLICITUD

Es importante precisar que la presente comunicación no constituye una modificación unilateral del contrato por parte de 2KFIT CORPORATION S.A.S., ni implica que el contratista pretenda alterar por sí mismo el plazo contractual inicialmente pactado.

Por el contrario, esta solicitud se eleva respetuosamente ante la Entidad para que, en ejercicio de sus competencias contractuales, estudie, acepte y formalice, si lo considera procedente, la prórroga del plazo de ejecución mediante el instrumento contractual correspondiente y su trámite en la plataforma SECOP II.

2KFIT CORPORATION S.A.S. reconoce expresamente que la prórroga solo podrá producir efectos jurídicos si es aceptada por la Entidad y formalizada antes del vencimiento del plazo contractual vigente.

III. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y LOGÍSTICA DEL PLAZO SOLICITADO

La prórroga solicitada tiene como finalidad permitir que el suministro del producto HUMUS DE LOMBRIZ / LOMBRICOMPOST se realice en condiciones reales, verificables y adecuadas, conforme al plazo certificado por el proveedor.

AGROHUMUS EL NOGAL LTDA. informó que el tiempo estimado de entrega del producto solicitado es de treinta y cinco (35) días calendario, contados a partir de la confirmación del pedido y del cumplimiento de las condiciones comerciales establecidas.

Por lo anterior, el término solicitado corresponde al tiempo mínimo razonable para la confirmación, alistamiento, disponibilidad, preparación, despacho y entrega del producto, evitando entregas apresuradas que puedan generar reprocesos, rechazos, incumplimientos logísticos o afectaciones a la finalidad del contrato.

La prórroga resulta conveniente para ambas partes, por cuanto:

Fabrica Pasto:

 301 726 94 19
 Cra 9e N° 11 - 36
Jamondino Bajo

Tienda Pasto:

 313 559 23 21
 Cra 23 N° 20- 98
Centro

Tienda Ipiales:

 320 664 73 53
 Calle 16 N° 7 - 21
Centro

Tienda Buga:

 321 665 53 86
 Cra 9 N° 16 - 25
Fuenmayor

1. Permite a la Entidad recibir el producto en condiciones adecuadas y conforme a la finalidad técnica del ítem.
2. Evita entregas apresuradas, reprocesos o rechazos posteriores.
3. Permite al contratista cumplir la obligación con claridad, seguridad jurídica y planeación logística.
4. Protege la finalidad pública del contrato y el desarrollo de los procesos formativos del programa CAMPESENA.
5. Previene afectaciones recíprocas derivadas de una entrega sin el plazo real certificado por el proveedor.
6. Mantiene la ejecución contractual dentro de un marco de buena fe, colaboración, transparencia y responsabilidad.

Se deja expresa constancia de que **2KFIT CORPORATION S.A.S.** realizará la entrega de los 13 ítems contratados dentro de los plazos que sean finalmente aprobados por la Entidad y de conformidad con las instrucciones impartidas por la supervisión contractual.

No obstante, en caso de que la capacidad de almacenamiento, bodegaje, organización interna, disponibilidad de espacios físicos o necesidades operativas del SENA hagan necesario recibir los bienes de manera parcial, escalonada o en fechas diferentes, dicha circunstancia corresponderá exclusivamente a condiciones logísticas de la Entidad y no constituirá incumplimiento, mora, retraso o responsabilidad atribuible al contratista.

En consecuencia, una vez el contratista ponga a disposición de la Entidad los bienes objeto del contrato en las condiciones acordadas y dentro del plazo contractual vigente, cualquier programación de entregas parciales, almacenamiento temporal, recepción diferida, distribución interna o limitación de bodegaje será asumida bajo la coordinación y responsabilidad de la Entidad, sin que ello afecte los derechos contractuales del contratista ni genere penalidades, descuentos, declaratorias de incumplimiento o afectaciones derivadas de circunstancias ajenas a su control.

Así mismo, se solicita que esta condición quede expresamente reconocida en el acta, modificación contractual, prórroga o documento que formalice la ampliación del plazo, con el fin de evitar futuras controversias sobre la imputación de responsabilidades logísticas relacionadas con la recepción y almacenamiento de los bienes.

IV. FUNDAMENTO NORMATIVO

La presente solicitud se fundamenta en los principios que rigen la contratación estatal, especialmente los principios de buena fe, economía, responsabilidad, planeación, transparencia, colaboración entre las partes y prevalencia del interés general.

Fabrica Pasto:

 301 726 94 19
 Cra 9e N° 11 - 36
Jamondino Bajo

Tienda Pasto:

 313 559 23 21
 Cra 23 N° 20- 98
Centro

Tienda Ipiales:

 320 664 73 53
 Calle 16 N° 7 - 21
Centro

Tienda Buga:

 321 665 53 86
 Cra 9 N° 16 - 25
Fuenmayor

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales deben orientarse al cumplimiento de los fines estatales, a la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con la administración.

El principio de economía previsto en la Ley 80 de 1993 exige que las actuaciones contractuales se desarrollen de manera eficiente, evitando trámites, reprocesos o actuaciones que puedan afectar injustificadamente la ejecución del contrato.

El principio de responsabilidad previsto en la Ley 80 de 1993 impone a las partes el deber de actuar con diligencia, planeación y cuidado en la ejecución contractual, evitando actuaciones que puedan comprometer el cumplimiento de la finalidad pública.

El artículo 28 de la Ley 80 de 1993 dispone que en la interpretación de las normas sobre contratos estatales y de las estipulaciones contractuales deben tenerse en cuenta los fines y principios de la contratación estatal, así como los mandatos de buena fe, igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos.

La Ley 1150 de 2007, al desarrollar el principio de selección objetiva, exige que las actuaciones contractuales respondan a criterios objetivos, verificables y relacionados con la necesidad pública.

El Decreto 1082 de 2015 regula la gestión contractual, la planeación, las garantías y los aspectos operativos de la contratación pública, incluyendo la necesidad de documentar adecuadamente las actuaciones contractuales y los soportes que sustentan la ejecución.

En ese marco, la prórroga del plazo contractual resulta procedente cuando existe una causa objetiva, razonable, documentada y necesaria para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, siempre que no se altere la esencia del contrato, no se modifique la necesidad pública inicialmente contratada y se formalice por la Entidad mediante el instrumento contractual correspondiente.

En el presente caso, la solicitud de prórroga no modifica el objeto contractual, no adiciona valor al contrato, no altera la naturaleza del bien requerido ni desconoce la finalidad pública. Su finalidad exclusiva es permitir que el suministro del ítem “Humus” se realice dentro del plazo real certificado por el proveedor y bajo condiciones de cumplimiento adecuadas para ambas partes.

V. NECESIDAD DE FORMALIZACIÓN CONTRACTUAL

Teniendo en cuenta que la prórroga del plazo constituye una modificación del término de ejecución del contrato, se solicita respetuosamente que, en caso de ser aceptada, sea formalizada mediante el documento contractual correspondiente, antes del vencimiento del plazo vigente.

Así mismo, se solicita que la modificación sea tramitada y publicada en la plataforma SECOP II, junto con los soportes que la Entidad considere pertinentes, incluida la certificación del proveedor sobre el plazo de entrega.

Fabrica Pasto:
 301 726 94 19
 Cra 9e N° 11 - 36
Jamondino Bajo

Tienda Pasto:
 313 559 23 21
 Cra 23 N° 20- 98
Centro

Tienda Ipiales:
 320 664 73 53
 Calle 16 N° 7 - 21
Centro

Tienda Buga:
 321 665 53 86
 Cra 9 N° 16 - 25
Fuenmayor

En caso de que la prórroga implique actualización de garantía, cronograma, acta, otrosí o cualquier documento adicional, 2KFIT CORPORATION S.A.S. manifiesta desde ya su plena disposición de atender los trámites requeridos por la Entidad.

VI. SOLICITUD

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicitamos a la Entidad:

Primero. Estudiar, aceptar y formalizar la prórroga del plazo contractual por el término de treinta y cinco (35) días calendario, o por el término que la Entidad considere técnica y jurídicamente procedente, teniendo en cuenta el plazo certificado por el proveedor AGROHUMUS EL NOGAL LTDA.

Segundo. Tener como soporte de la presente solicitud la certificación de fecha 29 de mayo de 2026, mediante la cual el proveedor informa que el tiempo estimado de entrega del abono orgánico humus de lombriz es de treinta y cinco (35) días calendario, contados a partir de la confirmación del pedido y del cumplimiento de las condiciones comerciales establecidas.

Tercero. Reconocer que la presente solicitud no obedece a renuencia, negligencia o negativa de cumplimiento por parte de 2KFIT CORPORATION S.A.S., sino a una necesidad técnica, comercial y logística objetiva, soportada documentalmente.

Cuarto. Formalizar, en caso de aceptación, la prórroga mediante el instrumento contractual correspondiente, antes del vencimiento del plazo contractual vigente, y realizar el trámite correspondiente en la plataforma SECOP II.

Quinto. Informar si, como consecuencia de la prórroga solicitada, se requiere actualización de garantía, cronograma, acta, otrosí o cualquier documento adicional, manifestando desde ya 2KFIT CORPORATION S.A.S. su disposición de atender los trámites correspondientes.

Sexto. Dejar constancia de que la solicitud se formula con el propósito de proteger la finalidad pública del contrato, garantizar la correcta entrega del bien requerido, evitar reprocesos o rechazos posteriores y prevenir afectaciones tanto para la Entidad como para el contratista.

Séptimo. Dejar expresa constancia en el acta, otrosí, prórroga o documento que formalice la ampliación del plazo contractual, que una vez 2KFIT CORPORATION S.A.S. ponga a disposición de la Entidad los bienes objeto del contrato dentro del plazo contractual vigente y en las condiciones acordadas, cualquier entrega parcial, recepción escalonada, almacenamiento temporal, limitación de bodegaje, distribución interna o programación diferida que resulte necesaria obedecerá exclusivamente a necesidades logísticas, operativas o de capacidad de la Entidad, sin que ello constituya incumplimiento, mora o responsabilidad atribuible al contratista, ni genere la imposición de penalidades, descuentos o declaratorias de incumplimiento.

VII. SOLICITUD SUBSIDIARIA

En caso de que la Entidad considere que la figura jurídicamente más adecuada no es la prórroga del plazo contractual, solicitamos respetuosamente evaluar la suspensión parcial de las obligaciones

Fabrica Pasto:
 301 726 94 19
 Cra 9e N° 11 - 36
Jamondino Bajo

Tienda Pasto:
 313 559 23 21
 Cra 23 N° 20- 98
Centro

Tienda Ipiales:
 320 664 73 53
 Calle 16 N° 7 - 21
Centro

Tienda Buga:
 321 665 53 86
 Cra 9 N° 16 - 25
Fuenmayor

relacionadas exclusivamente con el ítem “Humus”, hasta tanto se defina y formalice la alternativa contractual procedente para permitir la entrega del bien.

La anterior solicitud subsidiaria se formula con el único propósito de evitar afectaciones para las partes, preservar la finalidad pública del contrato y garantizar que la ejecución del ítem se realice de manera clara, documentada y jurídicamente segura.

VIII. ANEXOS

Se anexan los siguientes documentos:

1. Certificación de AGROHUMUS EL NOGAL LTDA., de fecha 29 de mayo de 2026, sobre el tiempo estimado de entrega del abono orgánico humus de lombriz.
2. Soporte técnico, ficha, etiqueta o documento del producto HUMUS DE LOMBRIZ / LOMBRICOMPOST.
3. Soporte de registro ICA del producto, si aplica.
4. Copia de comunicaciones previas relacionadas con la aclaración técnica del ítem “Humus”, si se considera pertinente.

IX. NOTIFICACIONES

Solicitamos que la respuesta a la presente solicitud sea remitida a los siguientes correos electrónicos:

licitaciones@2kfit.com.co
carolinacaballero@2kfit.com.co

X. CONSIDERACIÓN FINAL

2KFIT CORPORATION S.A.S. reitera su respeto por el SENA, por la supervisión contractual y por el programa CAMPESENA. Así mismo, manifiesta su plena disposición de continuar colaborando para que la ejecución contractual se desarrolle de manera adecuada, transparente y conforme a los principios que rigen la contratación estatal.

La presente solicitud se presenta de buena fe, con ánimo de cumplimiento y con el propósito de evitar afectaciones recíprocas, garantizando que la entrega del ítem “Humus” se realice dentro de un plazo real, técnicamente soportado y formalmente aprobado por la Entidad.

Fabrica Pasto:
 301 726 94 19
 Cra 9e N° 11 - 36
Jamondino Bajo

Tienda Pasto:
 313 559 23 21
 Cra 23 N° 20- 98
Centro

Tienda Ipiales:
 320 664 73 53
 Calle 16 N° 7 - 21
Centro

Tienda Buga:
 321 665 53 86
 Cra 9 N° 16 - 25
Fuenmayor



**Soporte Técnico y
Garantía**

312 669 77 45

**Inspírate
Síguenos en:**



@2kFitTiendas

Atentamente,

DIANA CAROLINA CABALLERO CASTELLANOS

Representante Legal

2KFIT CORPORATION S.A.S.

NIT 901.198.210-9

Fabrica Pasto:

301 726 94 19
 Cra 9e N° 11 - 36
Jamondino Bajo

Tienda Pasto:

313 559 23 21
 Cra 23 N° 20- 98
Centro

Tienda Ipiales:

320 664 73 53
 Calle 16 N° 7 - 21
Centro

Tienda Buga:

321 665 53 86
 Cra 9 N° 16 - 25
Fuenmayor

WWW.2KFIT.COM.CO

	ÁREA O SERVICIO	PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ABONOS ORGANICOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS, HUMUS DE LOMBRIZ Y LIXIVIADOS.	Código: AH-001
	TIPO DE DOCUMENTO	OFICIO	VERSIÓN:01
	NOMBRE DEL DOCUMENTO	TIEMPO DE ENTREGA ABONO ORGÁNICO HUMUS DE LOMBRIZ	PÁGINA: 1 de 1
			FECHA DE EMISIÓN: 14/05/2026
			FECHA DE VIGENCIA: 14/07/2026

Gualmatán, 29 de Mayo de 2026

Señores:

2KFIT CORPORATION S.A.S
NIT:901198210-9
CL 16 7 21 Ipiales-Nariño

Asunto: Tiempo de entrega Abono orgánico Humus de Lombriz.

Cordial saludo,

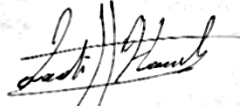
Por medio de la presente nos permitimos informar que el tiempo estimado para la entrega del abono orgánico humus de lombriz solicitado es de treinta y cinco días calendario, contados a partir de la confirmación del pedido y cumplimiento de las condiciones comerciales establecidas.

Este plazo podrá variar de acuerdo con la disponibilidad del producto, condiciones climáticas, logística de transporte o circunstancias ajenas a nuestra voluntad, las cuales serán comunicadas oportunamente.

Agradecemos su confianza en nuestros productos y quedamos atentos a cualquier inquietud o requerimiento adicional.

Atentamente,


MIGUEL ANGEL ROSERO.
 Gerente
 Agrohumus el Nopal Ltda.


LEYDI VIVIANA HERNANDEZ.
 Coordinadora de Ventas
 Agrohumus el Nopal Ltda.

PLANTA PRODUCTORA DE ABONOS
ORGANICOS LIMPIOS



LOMBRICOMPOST

FERTILIZANTE ORGÁNICO SÓLIDO
PARA APLICACIÓN AL SUELO, DE USO AGRÍCOLA.

Composición Garantizada

Nitrógeno (N)	1.8%
Fósforo (F)	2.0%
Potasio (K)	1.0%
Calcio (Ca)	10.59%
Cobre (Cu)	0.1%
Hierro (Fe)	1.1%
Manganeso (Mn)	0.030%
Magnesio (Mg)	2.2%
Materia Orgánica	80%
Carbono Orgánico Oxidable ©	15.2%
Acidos Fúlvicos	14%
Acidos Húmicos	5.0%
PH en Pasta Saturada	8.9
Densidad Aparente (g/cm ³)	0.93
Conductividad Eléctrica (ds/m)	5.92
Humedad a 70°C X 24h	14.4%

REG. VENTA ICA 1602 A NOMBRE DE AGROHUMUS EL NOGAL Ltda.

PESO NETO 40 kg.

FORMULADO Y DISTRIBUIDO POR:
AGROHUMUS EL NOGAL LTDA.

Cel. 315 3330343 V/ El Carmelo, Gualmatán (N)

RESOLUCION No. 001602

(22 MAY, 2008

Por la cual se ordena el registro a la empresa AGROHUMUS EL NOGAL LIMITADA., como Productora de Acondicionadores Orgánicos de Suelos (Lombricompos).

- Que en virtud de lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el registro a la empresa AGROHUMUS EL NOGAL LIMITADA., identificado con el NIT 900105888-1, matrícula mercantil 18627-3, de la cámara de comercio de Ipiales, como consta en el certificado de existencia y representación legal del 30 de agosto del 2007, con oficinas y planta de producción ubicadas en la Vereda El Carmelo del municipio de Gualmatán (Nariño), teléfono 7790148, celular 3117612679, 3172243202, correo electrónico agrohumuselnogal@yahoo.es, contrato de control de calidad con LA COMPAÑIA DOCTOR CALDERÓN ASISTENCIA TÉCNICA Limitada (Registrado mediante Resolución 01270 del 11 de junio de 2004), para el control de calidad de fertilizantes de uso agrícola), como Productora de Acondicionadores Orgánicos de Suelos (Lombricompos), por las razones expuestas en la parte motivada de la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO.- El registro que por esta resolución se concede tiene vigencia indefinida, pero podrá ser suspendido o cancelado por el ICA, por incumplimiento de las obligaciones del titular o cuando las circunstancias así lo exijan por las demás causales que las normas legales contemplen.

ARTÍCULO TERCERO.- El titular del registro de que trata el presente acto Administrativo queda sujeto a las disposiciones de que trata el Decreto 1840 de 1994 y la Resolución ICA No. 150 de enero 21 de 2003 y las normas que llegasen a modificar o sustituir.

ARTÍCULO CUARTO.- La empresa titular del registro deberá solicitar visto bueno previo del ICA, para efectuar cualquier modificación o cambio a las condiciones establecidas en el presente registro, mantener actualizada ante el ICA dicha información, presentar de manera oportuna los informes que se soliciten y cumplir con las normas vigentes en materia de regulación y control de fertilizantes y acondicionadores de suelos.

ARTÍCULO QUINTO.- El ICA expedirá copia de la presente resolución al interesado.